



## EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2015

### **PRESIDENTE:**

D. Jesús Manuel Estrella Martínez (PP)

### **CONCEJALES:**

D. Francisco Carmona Limón (PP)

D<sup>a</sup>. Dolores Martín Nieto (PP)

D. Joaquín Luque Arenas (PP)

D. Manuel Fernández Toribio (PP)

D<sup>a</sup>. Angeles Ana Martínez López (PP)

D. Pedro Vicente Alcántara Vega (PP)

D. Félix Caler Vázquez (PP) (Se ausenta de la sesión antes de empezar a tratar el punto 12º, tras el debate conjunto y posterior votación de los puntos 11º y 14º, no reincorporándose posteriormente)

D<sup>a</sup>. Rosa María Fernández de Moya Romero (PP)

D. Eugenio Joaquín Martínez Martínez (PP)

D<sup>a</sup>. Delia Gómez Camello (PP)

D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)

D<sup>a</sup>. Josefa Jurado Huertas (PSOE)

D. Alfonso Peralbo Yllescas (PSOE)

D. Jesús del Moral del Moral (PSOE)

D<sup>a</sup>. Isabel María Torres Alés (PSOE) (Se incorpora a la sesión tras la votación del punto 3º)

D. Luis Salas Cortés (PSOE)

D<sup>a</sup>. Isabel Ginés Palacios (PSOE)

D. Francisco Plaza Criado (PSOE)

D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (IUCA)

D<sup>a</sup>. Encarnación Camacho Muñoz (PA)

### **SECRETARIO GENERAL:**

D. Jesús Riquelme García

### **INTERVENTORA MUNICIPAL:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Teruel Prieto

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las dieciocho horas y quince minutos del día diecinueve de Febrero de dos mil quince, se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde, D. Jesús Estrella Martínez, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General del Ayuntamiento y la Sra. Interventora Municipal.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, aceptándose la inclusión de los asuntos no dictaminados y tras comprobarse la existencia del quorum legalmente previsto, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2015.-** Queda enterado el Pleno del borrador del acta mencionado en el epígrafe.

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación al acta, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el borrador de acta epigrafiado.

**PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA QUE A**

**CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

#### **DICIEMBRE**

- **FECHAS: DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**
- **NÚMEROS: DEL 1 AL 515**

El Pleno queda enterado.

**PUNTO TERCERO.- INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,**





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 11 de Febrero de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Servicios en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Mediante escrito de 12 de enero de 2015, con sello de correos del mismo día y número 201500000424 del Registro de Entrada del 14 del mismo mes, D. Francisco Javier Amor Martínez, en nombre y representación -que acredita debidamente- de FCC AQUALIA S.A. (antes denominada AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.) INTERPUSO, al amparo de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJPAC) Recurso potestativo de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 18 de diciembre de 2014, de modificación de la encomienda de gestión de los servicios que constituyen el ciclo integral del agua a favor de la Excm. Diputación provincial de Jaén.

El referido recurso se fundamenta en los motivos (Preliminar y Único) que constan en el escrito de interposición siendo determinante para su resolución lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Ayuntamiento de Andújar (en adelante, el Ayuntamiento) por acuerdo plenario de 21 de mayo de 1993, encomendó a la Excm. Diputación Provincial de Jaén (En adelante, la Diputación) la gestión de los servicios públicos de abastecimiento y distribución de agua potable y alcantarillado.

2.- La Diputación aceptó dicha encomienda de gestión por acuerdo del Pleno de fecha 1 de junio del mismo año, suscribiéndose, el 1 de julio, el Convenio de Colaboración regulador de la misma.

3.- La Diputación, haciendo uso de la facultad concedida por el Ayuntamiento, determinó que la gestión material de la encomienda se realizara por AGUAS JAÉN S.A., sociedad de economía mixta constituida en su día por aquella mediante concurso público precisamente para la gestión indirecta de los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua que le fueran encomendados por los Ayuntamientos de la provincia y que fue disuelta por expiración del plazo de duración previsto en el contrato que la originó en 2007 y, por ende, en los Estatutos sociales. A partir de entonces, la gestión de las encomiendas municipales en vigor respecto de los servicios mencionados fue asignada por la Diputación a la sociedad de economía mixta SOMAJASA S.A., constituida por la entidad provincial, previa convocatoria pública y licitación, mediante concurso público en el que participó AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A. no resultando adjudicataria del mismo.

4.- Del capital social de AGUAS JAEN S.A. **fue partícipe mayoritario, en un 60% del capital social, la ahora recurrente AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.** que asumió durante el periodo de actividad, a través de los órganos societarios, y sin reparo ni objeción legal alguna, la gestión de las actividades materiales para la prestación de estos servicios encomendadas a la Diputación por diferentes ayuntamientos de la provincia.

5.- La modificación de la encomienda ahora recurrida ha sido acordada por el Pleno de la Corporación municipal, por 19 votos a favor y 2 en contra de los miembros presentes en la sesión del 18 de diciembre de 2014.

6.- En el apartado SEXTO de la parte dispositiva del acuerdo, se faculta expresamente a la Diputación para que la gestión encomendada se lleve a cabo directamente por la misma o a través del instrumento de gestión que considere conveniente.

7.- La modificación de la encomienda ha sido aceptada por la Diputación mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, por unanimidad de los miembros presentes en la misma (25) y previos los informes preceptivos para los supuestos de adopción de acuerdos con mayoría cualificada establecidos en la legislación básica local.

8.- Con fecha 19 de enero de 2015, se ha suscrito el correspondiente convenio de colaboración regulador de la encomienda entre el Ayuntamiento y la Diputación.

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Sustenta la recurrente, en el motivo preliminar del Recurso, su legitimación para interponerlo en su condición de empresa concesionaria y partícipe de empresas mixtas para la prestación de





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

diferentes servicios comprendidos en el ciclo integral del agua en diferentes municipios de la provincia por lo que, según afirma, **tiene un evidente interés legítimo en que se respete la aplicación del TRLCSP** (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, hay que suponer) **en todos los casos en que un Ayuntamiento pretenda gestionar a través de terceros la gestión de estos servicios.**

Pero desconoce que el tercero, en este caso, es una entidad territorial integrante de la **Administración pública local que**, como tal, se rige por el derecho público, lo que determina que la relación jurídica que se establece, y recurre, es una encomienda de gestión, instituto jurídico que en nuestro ordenamiento no se regula por el TRLCSP sino, principalmente, por la LRJPAC, norma de rango legal y carácter básico en cuyo artículo 15, según la redacción actual, se establece que:

### **Artículo 15 Encomienda de gestión**

**1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.**

**2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.**

**3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente.**

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*

**4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.**

**5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.**

Del tenor literal del precepto se deduce indubitadamente que **la encomienda de gestión, cuando se refiere a las actividades relacionadas en el apartado 1 y se formaliza entre administraciones públicas, no es un contrato administrativo** aunque, a contrario, podría serlo cuando la realización de dichas actividades haya de recaer en personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado. Y es obvio que **ni el Ayuntamiento ni la Diputación son personas físicas ni jurídicas privadas** sino entidades territoriales integrantes de la Administración local cuya organización, funcionamiento, régimen jurídico, actividad, servicios, patrimonio y haciendas están sujetos al derecho público. **Por ello resulta incontrovertible que la relación jurídica modificada es, y no puede ser, otra cosa, que una encomienda de gestión, institución que se regula por la LRJAP y no por el TRLCSP.**

Así pues, al fundamentar la recurrente su legitimación activa en el interés legítimo que se atribuye **como contratista de estos servicios, para que se respete la aplicación del TRLCSP**, norma que no es aplicable en la regulación del régimen jurídico de la relación que ahora se modifica, y que no es un contrato, se deslegitima para interponer el recurso pues no puede tenerse por interesado en un procedimiento que ni cercena sus derechos ni en nada le afecta. Poca relevancia tiene lo que alega la recurrente en su recurso, postura según la cual del hecho de ser una empresa que se dedica a prestar servicios de agua cabría concluir, sin más, que se dispone del carácter de interesado en un caso en el que una administración local decidiese encomendar a otra administración de ámbito





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

provincial la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de los que aquella es titular. Todo ello bastaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LRJP, para resolver la inadmisibilidad del recurso sin perjuicio de la fundamentación jurídica que a continuación se expone, a efectos dialécticos, sobre el resto de la motivación que igualmente redundará en argumento para la inadmisión.

SEGUNDO.- Aunque no se expone por el recurrente, es también una cuestión preliminar relevante para resolver el recurso el hecho de que la mercantil recurrente ha sido socio particular de la Diputación, por absorción del anterior accionista “Compañía de Usos y Recursos S.A.”, en la empresa mixta Aguas Jaén S.A., sociedad constituida en 1992 por la entidad provincial, **previa convocatoria de concurso público al efecto, de conformidad con la normativa reguladora de la contratación pública** y con el mismo objeto de realizar las actividades materiales correspondientes los servicios del Ciclo Integral del Agua que fueran de su competencia o pudieran encomendarle los ayuntamientos de la provincia, sin que la recurrente cuestionara entonces, ante los órganos societarios o de gobierno de la Diputación, ni recurriera ante los ayuntamientos, los acuerdos de encomienda, o modificación de las mismas, ni los encargos efectuados a la sociedad mixta provincial por aquella, ni entendiera que la encomiendas eran contratos que se adjudicaban a la Diputación, que no respetaban la normativa aplicable a la contratación de las administraciones públicas o que constituirían verdaderos contratos de gestión de servicios públicos.

Como también es relevante que la recurrente licitó, junto con otras empresas (5 en total), en el concurso público convocado por la Diputación en 2007, una vez extinta Aguas Jaén S.A., para la selección de un nuevo socio privado para constituir la sociedad mixta que sucediera a esta última con la misma finalidad y objeto, que su oferta resultó excluida por no presentar la documentación conforme a las determinaciones del Pliego, que licitó admitiendo incondicionalmente los términos del concurso, que nunca recurrió la convocatoria, ni el Pliego, ni los Estatutos sociales, ni ninguno de los acuerdos que fueron causa de la contratación, ni los acuerdos conexos o derivados de la misma limitándose a reclamar y a recurrir después contra la exclusión de su oferta. Y también que todos los acuerdos mencionados devinieron finalmente firmes en vía administrativa y jurisdiccional.

Lo anterior desvirtúa igualmente el interés que alega la recurrente y sus motivaciones pues, **en tanto intervino en la gestión de los mismos servicios o intentó mantener su participación en dicha gestión a través de igual procedimiento, admitió la validez jurídica de las encomiendas y de todo lo actuado, y no confundió la relación jurídica constituida entre la Diputación y los ayuntamientos (encomienda) y la resultante del procedimiento de contratación seguido por la primera para la gestión de los servicios (contrato de gestión indirecta mediante sociedad mixta)**, que es la que se rige por la normativa reguladora de los contratos de las administraciones públicas y que es precisamente la que le permitió, como socio de la Diputación, ser partícipe de la gestión.

TERCERO.- En el motivo único del recurso hallamos nuevos fundamentos para la inadmisión del mismo y eventualmente para su desestimación (Aún cuando sólo sea a efectos dialécticos) pues afirma la recurrente que lo que hace el Ayuntamiento *claramente es adjudicar a la Diputación un contrato de gestión de servicios públicos* desconociendo el ordenamiento en vigor, al menos, en lo siguiente:

1.- Los servicios integrantes del denominado Ciclo Integral del Agua, tienen el carácter de básicos y obligatorios para los municipios quienes, con carácter general, tienen atribuida la competencia y, en consecuencia, detentan las correspondientes potestades administrativas sobre los mismos. Así se deduce, entre otros, del artículo 25.2 y 26.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril (En adelante LBRL), 92.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 9.4 y 31.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (En adelante LAULA).

Pero también las diputaciones provinciales tienen competencias, obligaciones y potestades sobre tales servicios por imperativo legal. Así, en el artículo 26 de la LBRL se atribuye a las mismas la coordinación de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Las mismas diputaciones han de proponer, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, la forma de la prestación, que podrá ser directa o mediante la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras. Y únicamente en estos casos la gestión podrá ser asumida por el municipio





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

previa justificación ante la Diputación de que puede prestar los servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por aquella.

También, en el artículo 31 de la LBRL, se atribuyen a las diputaciones, entre otras, competencias para coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los mismos, la prestación de los servicios de carácter supramunicipal y la asistencia y cooperación jurídica y técnica a los municipios.

De todo ello se deduce meridianamente que la competencia sobre estos servicios, que es actualmente municipal y provincial, es compartida y, en consecuencia, que tanto el Ayuntamiento como la Diputación ostentan títulos de intervención bastantes para cooperar en esta materia haciendo uso de la autonomía local que tanto la Constitución española como la legislación básica estatal, como la autonómica, han de respetar. Y que, en consecuencia, no es precisamente un contrato lo que formalizan.

2.- Lo que el Ayuntamiento hizo en su día al encomendar, y hace ahora la proponer la modificación de la encomienda, es recurrir a la Diputación para la realización de las actividades materiales necesarias para la prestación de servicios obligatorios que han de asegurar a los vecinos. Y lo hace reservándose la titularidad de la competencia y los elementos sustantivos de su ejercicio.

Y lo que la Diputación hace, al proponer y recibir las encomiendas, es justamente cumplir con sus obligaciones para asegurar la prestación por los ayuntamientos de tales servicios y para cumplir con sus propias obligaciones de cooperación y prestación de asistencia material a los municipios de la provincia, conforme a las exigencias de la normativa básica estatal y la autonómica que, muy particularmente, en los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 14 de la LAULA, dispone que:

*1. La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuanto este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.*

*3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, en el caso de que un municipio incumpla su obligación de prestar los servicios básicos, la diputación provincial, previo requerimiento, actuará por sustitución.*

*5. La provincia, en los términos que prevea la legislación sectorial, ejercerá competencias de titularidad municipal, cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.*

3.- La Diputación y los ayuntamientos, entre las diferentes posibilidades que la legislación vigente ofrece y permite para la prestación de la asistencia material a los municipios, recurren **al mecanismo de la encomienda de gestión, expresamente prevista en el artículo 10 de la LAULA** que señala que, para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de las iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, **delegar o encomendar el ejercicio de competencias** y utilizar cuantas formas de gestión directas o indirectas de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

A la vista del tenor literal de dicho precepto sostener, como sostiene la recurrente, que el Ayuntamiento **debió limitarse a elegir** una de entre las formas de gestión, directas o indirectas, previstas en el artículo 85 de la LBRL es desconocer que la eventual encomienda es compatible con diferentes formas de gestión de las contempladas en dicho artículo. Así, por ejemplo, un ayuntamiento gestiona directamente un servicio de su competencia, puede legalmente encomendar a la Diputación la realización de las actividades materiales necesarias para su prestación sin que ello signifique renunciar a la titularidad de la competencia ni a las potestades administrativas inherentes a la misma, ni tampoco una alteración de la forma de gestión. Así está previsto en el acuerdo y así se dispone en el apartado 2 del artículo 15 de la LRJPAC.

4.- La figura de la encomienda se regula como se ha señalado, en la normativa básica estatal aplicable a todas las administraciones públicas; en concreto en el artículo 15 de la LRJPAC.

El apartado 3 de dicho artículo se refiere a los requisitos necesarios para la validez de los acuerdos de encomienda que, obligatoriamente, han de contener, **al menos**, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecte, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. **Todos esos requisitos se contienen en el acuerdo adoptado, incluido el plazo de vigencia sobre el que el precepto no establece otra determinación ni límite pues la encomienda, a diferencia del contrato, no tiene un límite temporal ni un**





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**plazo máximo establecido.** Siendo voluntad motivada del encomendante y el encomendado, ampliar el plazo inicial de la encomienda vigente y modificar algunas de sus condiciones cabe sostener la licitud del acuerdo, en lo que a estos particulares se refiere, pues en ningún precepto se prohíbe, siempre que la tramitación de la modificación se lleve a cabo con arreglo a los trámites legales establecidos para la adopción del acuerdo inicial.

Por lo demás, al realizarse la encomienda entre distintas entidades administrativas, se ha formalizado en el correspondiente convenio administrativo, dando cumplimiento también con ello a lo establecido en el apartado 4 del mismo artículo 15.

Así pues, lo que el Ayuntamiento y la Diputación pretenden, y hacen, a través de la encomienda es regular, conforme al ordenamiento jurídico en vigor y haciendo uso de su autonomía, los términos de su cooperación administrativa en la prestación de unos servicios sobre los que ostentan competencias compartidas y no formalizar un contrato administrativo. No parece, por tanto, ajustado a derecho invocar una legitimación para recurrir el acuerdo adoptado por ser el recurrente contratista y haberse incumplido, a su criterio, la normativa de contratación (El TRLCSP) que no es aplicable a la relación jurídica que ahora se modifica.

**CUARTO.-** Tampoco desvirtúa la naturaleza de la relación jurídica establecida a través de la encomienda el establecimiento de un canon pues, sea o no dicha contraprestación típica del contrato de concesión, lo cierto es que la encomienda comporta la adscripción de bienes municipales afectos a los servicios públicos, ya que la prestación no podría ser llevada a cabo sin la misma. Por eso, la **adscripción de los bienes del servicio a otras administraciones públicas con competencia en la materia está prevista expresamente en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades locales de Andalucía**, y nada impide que dicha prestación accesoria pueda ser retribuida.

**QUINTO.-** La modificación de la encomienda que, al formalizarse en un convenio de colaboración, está excluida expresamente del ámbito de aplicación del TRLCSP en virtud de su artículo 4.c) -en congruencia con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 15 de la LRJPAC- no es para las partes, ni puede tomarse como un contrato administrativo, ni directa ni indirectamente. Así se deduce expresamente de la parte dispositiva del acuerdo, y no puede ser de otra manera pues:

1.- La Diputación no es un contratista sino una entidad integrante de la Administración pública y como tal ha de ser considerada, encontrándose al margen de la aplicación de la legislación de contratos (En este caso, el TRLCSP)

2.- El Ayuntamiento no adopta pronunciamiento alguno sobre el modo de gestión que haya de utilizar la Diputación para la gestión encomendada, ni le propone ni obliga a que contrate las actividades ni, mucho menos, le impone una modalidad de contratación. Antes al contrario, en el punto SEXTO de la parte dispositiva del acuerdo, faculta expresamente a la Entidad provincial, para que la lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquélla considere por conveniente. Así pues, con arreglo al acuerdo, la Diputación podría realizar las actividades materiales encomendadas incluso mediante gestión directa, con órgano especializado, organismo autónomo o directamente por los órganos provinciales. Y, además, podrá modificar el modo de gestión que utilice a lo largo de la duración del encargo. Cosa distinta es, naturalmente, que la encomendada haya de cumplir con el ordenamiento sectorial aplicable a la modalidad o modalidades de gestión que pudiera acordar en cada momento a través de los procedimientos y trámites que resulten procedentes para ello.

2.- El acuerdo municipal se limita a modificar, mediante aprobación de la propuesta de la Diputación, los términos jurídicos, técnicos y financieros que ésta habrá de cumplir, y garantizar, sea cual sea el modo de gestión que decida en cada momento durante el plazo de duración de la encomienda.

Así lo ha entendido también hasta ahora la recurrente que mientras fue accionista de Aguas Jaén S.A. realizó las actividades materiales necesarias para la prestación de los mismos servicios en diferentes municipios de la provincia, aceptó y consintió los términos de la misma encomienda que ahora se modifica sin alegar la condición de contratista del Ayuntamiento y asumiendo en todo momento su condición de adjudicatario de un contrato de la Diputación.

Con fundamento en cuanto antecede, al Pleno de la Corporación, órgano competente para la adopción del acuerdo, vengo a proponer la adopción del siguiente acuerdo:





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

PRIMERO.- Inadmitir el recurso al que se refiere la presente Propuesta, así como la suspensión cautelar solicitada mediante Otrosí, por los motivos expuestos en el cuerpo del acuerdo; dando traslado del presente a D. Francisco Javier Amor Martínez (en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A.) y al Área de Infraestructuras y Servicios Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.”

*D. Félix Caler Vázquez, Concejal-Delegado de Servicios e Infraestructuras Urbanas, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

*En este momento de la sesión plenaria, se incorpora a la misma D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Torres Alés, Concejala del Partido Socialista.*

*Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente propone el debate conjunto de los puntos cuarto, quinto, sexto y séptimo del orden del día.*

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) POR IMPORTE DE 96.579, 84 EUROS.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta/Memoria de Alcaldía de fecha 13 de Febrero de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Habiendo resuelto la incoación de expediente de Crédito Extraordinario N. 3/2015, que se ha de financiar con bajas de otras partidas no comprometidas y cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; y ante la inaplazable y urgente necesidad de dar cobertura presupuestaria a las actuaciones del siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE
OBRAS DE CONSOLIDACION DE LA IGLESIA SANTA MARINA	96.579,84

Derivada del informe emitido por el Sr. Director de Servicios Urbanos que figura en el expediente, de fecha 11 de Febrero de 2015,

Se trata de gastos que no cuentan con consignación presupuestaria en el presupuesto en vigor (2015), no pudiendo demorarse su adquisición hasta el ejercicio siguiente por las razones expuestas en el informe referenciado.

Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO:** APROBAR la Modificación de Créditos mediante Crédito Extraordinario con el siguiente detalle.

### **NECESIDAD DE GASTO. PARTIDAS GENERADAS POR CREDITO EXTRAORDINARIO**





APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	DENOMINACION	PREVISION INICIAL	AUMENTO	PREVISION DEFINITIVA
830-33615.63200	OBRAS DE CONSOLIDACION IGLESIA DE SANTA MARINA	0	96.579,84	96.579,84
	<b>TOTAL</b>		<b>96.579,84</b>	<b>96.579,84</b>

**FUENTE DE FINANCIACION. BAJAS DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

EJERCICIO REMANENTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CREDITOS TOTALES CONSIGNADOS	SALDO DE CREDITO DISPONIBLE	BAJA PROPUESTA	FINANCIACION
2011	830-15111.60900	PROYECTOS LOUA	28.021,07	28.021,07	28.021,07	RECURSOS PMS
2013	700-33013.63200	REMODELACION CASA CULTURA 1ª FASE	48.557,18	48.557,18	48.557,18	RECURSOS PMS
2015	830-15115.60900	PROYECTOS LOUA	20.001,59	20.001,59	20.001,59	RECURSOS PMS
		<b>TOTAL</b>	<b>96.579,84</b>	<b>96.579,84</b>	<b>96.579,84</b>	

**TOTAL CREDITOS EN ALTA = TOTAL CREDITOS BAJA = 96.579,84 €.**

Consta en el expediente informes de los responsables de la Aplicaciones Presupuestarias afectadas por las bajas referenciadas, los cuales ponen de manifiesto que dichas bajas no perjudican al servicio al que están destinadas, por las razones expuestas en los mismos.

**SEGUNDO:** Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las partidas de gastos recogidas en el punto primero.

**TERCERO:** Publicar en el boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

**CUARTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de Crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.”

*D. Manuel Fernández Toribio, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.*

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación, con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 20 (11 PP + 8 PSOE + 1 IUCA)

VOTOS EN CONTRA: 1 (PA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 4 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) POR IMPORTE DE 18.915,16 EUROS.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta/Memoria de Alcaldía de fecha 13 de Febrero de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

“Habiendo resuelto la incoación de expediente de Crédito Extraordinario N. 4/2015, que se ha de financiar con bajas de otras partidas no comprometidas y cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; y ante la inaplazable y urgente necesidad de dar cobertura presupuestaria a las actuaciones del siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE
ADQUISICIÓN DE QUIOSCOS SANTUARIO (APORTACIÓN MUNICIPAL)	8279
INSTALACIÓN CALDERAS DE GAS NATURAL (APORTACIÓN MUNICIPAL)	10636,16

Derivada de los informes emitidos por el Sr. Administrador de Programas del Area de Desarrollo Local y el Ingeniero Técnico Municipal que figuran en el expediente.

Se trata de gastos que no cuentan con consignación presupuestaria en el presupuesto en vigor (2015), no pudiendo demorarse su adquisición hasta el ejercicio siguiente por las razones expuestas en los informe referenciados.

Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO:** APROBAR la Modificación de Créditos mediante Crédito Extraordinario con el siguiente detalle.

### NECESIDAD DE GASTO. PARTIDAS GENERADAS POR CREDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	DENOMINACION	PREVISION INICIAL	AUMENTO	PREVISION DEFINITIVA
760-43214.62200	ADQUISICION QUIOSCOS SANTUARIO	0	8.279	8.279
600-42515.62300	INSTALACION CALDERAS DE GAS NATURAL	0	10.636,16	10.636,16
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>18.915,16</b>	<b>18.915,16</b>

### FUENTE DE FINANCIACION. BAJAS DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

EJERCICIO REMANENTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CREDITOS TOTALES CONSIGNADOS	SALDO DE CREDITO DISPONIBLE	BAJA PROPUESTA	FINANCIACION
2010	600-16510.61902	PLAN DE AHORRO ENERGETICO	68.425	68.425	18.915,16	BSC
		<b>TOTAL</b>	<b>68.425</b>	<b>68.425</b>	<b>18.915,16</b>	

**TOTAL CREDITOS EN ALTA = TOTAL CREDITOS BAJA = 18.915,16 €.**

Consta en el expediente informes de los responsables de la Aplicaciones Presupuestarias afectadas por las bajas referenciadas, los cuales ponen de manifiesto que dichas bajas no perjudican al servicio al que están destinadas, por las razones expuestas en los mismos.

**SEGUNDO:** Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las partidas de gastos recogidas en el punto primero.

**TERCERO:** Publicar en el boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

**CUARTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de Crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.”





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

*D. Manuel Fernández Toribio, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.*

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación, con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 20 (11 PP + 8 PSOE + 1 IUCA)

VOTOS EN CONTRA: 1 (PA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

### **PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) POR IMPORTE DE 456.048,87 EUROS.-**

Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta/Memoria de Alcaldía de fecha 13 de Febrero de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Habiendo resuelto la incoación de expediente de Crédito Extraordinario N. 5/2015, que se ha de financiar con bajas de otras partidas no comprometidas y cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; y ante la inaplazable y urgente necesidad de dar cobertura presupuestaria a las actuaciones del siguiente detalle:

CTUACION A REALIZAR	IMPORTE PROYECTO
REMODELACION C/ LOPE DE VEGA	280.557,19
CAPTACION AGUAS SUBTERRANEAS POBLADO SANTUARIO	28.798,00
E.B.A.R. EN POBLADO SOTILLO	49.693,68
AREA ACONDICIONADO D. GOME	12.000,00
LIMPIEZA Y APUNTALAMIENTO PALACIO DEL ECIJANO	50.000,00
DEMOLICION GRADAS Y PAVIMENTACION CAMPO FUTBOL EJIDO DEL PUENTE	25.000,00
OBRAS ACABADO EDIFICIO E.C.A.	10.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>456.048,87</b>

Derivada de los informes emitidos por los responsables de los servicios afectados, que figuran en el expediente.

CONSIDERANDO: Que se trata de gastos que no cuentan con consignación presupuestaria en el presupuesto en vigor (2015), no pudiendo demorarse su adquisición hasta el ejercicio siguiente por las razones expuestas en los informes referenciados.

Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** APROBAR la Modificación de Créditos mediante Crédito Extraordinario con el siguiente detalle.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**NECESIDAD DE GASTO. PARTIDAS GENERADAS POR CREDITO EXTRAORDINARIO**

APLICACIÓN PRE-SUPUESTARIA	DENOMINACION	PREVISION INICIAL	AUMENTO	PREVISION DEFINITIVA
600-15325,61901	REMODELACION C/ LOPE DE VEGA	0,00	280.557,19	280.557,19
600-45215,60900	CAPTACION AGUAS SUBTERRANEAS POBLADO SANTUARIO	0,00	28.798,00	28.798,00
600-45215,60901	E.B.A.R. EN POBLADO SOTILLO	0,00	49.693,68	49.693,68
700-33015,62300	AREA ACONDICIONADO D. GOME	0,00	12.000,00	12.000,00
840-33615,68200	LIMPIEZA Y APUNTALAMIENTO PALACIO DEL ECIJANO	0,00	50.000,00	50.000,00
740-34215,63200	DEMOLICION GRADAS Y PAVIMENTACION CAMPO FUTBOL EJIDO DEL PUENTE	0,00	25.000,00	25.000,00
810-33715,63200	OBRAS ACABADO EDIFICIO E.C.A.	0,00	10.000,00	10.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>456.048,87</b>	<b>456.048,87</b>

**FUENTE DE FINANCIACION. BAJAS DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

EJERCICIO REMANENTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	CREDITOS TOTALES CONSIGNADOS	SALDO DE CREDITO DISPONIBLE	BAJA PROPUESTA	FINANCIACION
2015		AMORTIZACION DEL EJERCICIO CON ENTIDAD PRIVADA	1.889.000	1.889.000	456.048,87	GASTO CTE
	340-01100.91300					
		<b>TOTAL</b>	<b>1.889.000</b>	<b>1.889.000</b>	<b>456.048,87</b>	

**TOTAL CREDITOS EN ALTA = TOTAL CREDITOS BAJA = 456.048,87 €.**

Consta en el expediente informes de los responsables de la Aplicaciones Presupuestarias afectadas por las bajas referenciadas, los cuales ponen de manifiesto que dichas bajas no perjudican al servicio al que están destinadas, por las razones expuestas en los mismos.

**SEGUNDO:** Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las partidas de gastos recogidas en el punto primero.

**TERCERO:** Publicar en el boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

**CUARTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de Crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.”

*D. Manuel Fernández Toribio, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.*

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación, con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 20 (11 PP + 8 PSOE + 1 IUCA)

VOTOS EN CONTRA: 1 (PA)

ABSTENCIONES: 0





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR**

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 6 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO) POR IMPORTE DE 410.650,48 EUROS.-**

Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta/Memoria de Alcaldía de fecha 13 de Febrero de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía, Hacienda y Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Habiendo resuelto la incoación de expediente de Crédito Extraordinario N. 6/2015, que se ha de financiar con bajas de otras partidas no comprometidas y cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio; y ante la inaplazable y urgente necesidad de dar cobertura presupuestaria a las actuaciones del siguiente detalle:

ACTUACION A REALIZAR	IMPORTE PROYECTO	N. PROYECTO
ACONDICIONAMIENTO CAMPO DE FUTBOL PUERTA MADRID	410.650,48	2015 2 06 CE 1

Derivada de los informes emitidos por los responsables de los servicios afectados, que figuran en el expediente.

CONSIDERANDO: Que se trata de gastos que no cuentan con consignación presupuestaria en el presupuesto en vigor (2015), no pudiendo demorarse su adquisición hasta el ejercicio siguiente por las razones expuestas en los informes referenciados.

Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

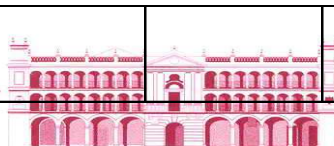
**ACUERDO:**

**PRIMERO:** APROBAR la Modificación de Créditos mediante Crédito Extraordinario con el siguiente detalle.

**NECESIDAD DE GASTO. PARTIDAS GENERADAS POR CREDITO EXTRAORDINARIO**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	PREVISION INICIAL	AUMENTO	PREVISION DEFINITIVA
740-34215.61900	ACONDICIONAMIENTO CAMPO DE FUTBOL PUERTA MADRID	0,00	410.650,48	410.650,48
	<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>410.650,48</b>	<b>410.650,48</b>

**FUENTE DE FINANCIACION. BAJAS DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.**





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

EJERCICIO DEL REMANENTE	FINANCIACION CON BAJA APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	CTOS TOTALES CONSIGNADOS	SALDO DE CREDITO DISPONIBLE	IMPORTE BAJA	FINANCIACION
2008	600-16108,76104 ABASTECIMIENTO AGUA SANTUARIO	321.025,45	321.025,45	321.025,45	BSCH Y ENAJENACION
2010	600-16510,61902 PLAN DE AHORRO ENERGETICO	68.425,00	49.509,84	22.829,64	BSCH
2009	770-23109,62200 EQUIPAMIENTO CON MAMPARAS EDIFICIO C/ FERIA	6.000,00	3.000,00	3.000,00	BSCH
2010	700-33310,63300 SONORIZACION E ILUMINACION DEL TEATRO	22838,8	15.838,80	15.838,80	C. RURAL
2015	340-01100,91300 AMORTIZACION EJERCICIO ENTIDAD PRIVADA	1.889.000,00	1.889.000,00	47.956,59	GASTO CTE
<b>TOTAL</b>			<b>2.278.374,09</b>	<b>410.650,48</b>	

**TOTAL CREDITOS EN ALTA = TOTAL CREDITOS BAJA = 410.650,48 €.**

Consta en el expediente informes de los responsables de la Aplicaciones Presupuestarias afectadas por las bajas referenciadas, los cuales ponen de manifiesto que dichas bajas no perjudican al servicio al que están destinadas, por las razones expuestas en los mismos.

**SEGUNDO:** Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las partidas de gastos recogidas en el punto primero.

**TERCERO:** Publicar en el boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones

**CUARTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de Crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.”

*D. Manuel Fernández Toribio, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.*

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación, con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 20 (11 PP + 8 PSOE + 1 IUCA)

VOTOS EN CONTRA: 1 (PA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal-Delegado de Economía y Hacienda de fecha 5 de Febrero de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Perma-





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

nente de Economía, Hacienda y Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Por parte de la Técnica Jefe de Gestión Tributaria, Dolores de la Torre Rus se ha emitido informe en el que se hace constar que con motivo de la aprobación de la modificación de la Ordenanza nº 3, se ha advertido error material en los porcentajes de incremento, así como en la escala de tipo de gravamen.

Considerando que el artículo 14.1 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el artículo 220 de la Ley General Tributaria,

**PROPONGO A LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA QUE DICTAMINE EL SIGUIENTE ACUERDO PARA SU APROBACION POR EL PLENO DE LA CORPORACION**

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y que los cuadros relativos a los porcentajes de incrementos, así como la escala de tipo de gravamen queden de la siguiente forma:

PERIODO	PORCENTAJE
- De 1 hasta 5 años	3,54
- Hasta 10 años	3,24
- Hasta 15 años	3,04
- Hasta 20 años	2,99

PERIODO	TIPO DE GRAVAMEN
- De 1 hasta 5 años	29,94
- Hasta 10 años	28,36
- Hasta 15 años	27,36
- Hasta 20 años	27,36

**SEGUNDO.-** Ordenar la exposición al público del presente Acuerdo por plazo de treinta días. Dicha exposición se realizará mediante inserción de Anuncio en el Tablón Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de mayor difusión en la Provincia de Jaén para que aquellas personas interesadas puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

**TERCERO.-** Se advierte que en caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo quedará elevado a definitivo una vez transcurrido el plazo de treinta días.”

*D. Manuel Fernández Toribio, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR.-**

Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 16 de Febrero de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Personal en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Personal de fecha 12 de Febrero 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 29 de Enero de 2015, se presente dentro del plazo de alegaciones establecido para ello, escrito de las secciones sindicales de CSIF, CCOO Y UGT del Excmo Ayuntamiento de Andújar respecto de la aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación para el año 2015 ( publicada en el BOP de fecha 22 de Diciembre de 2014)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En primer lugar se alega, por las secciones sindicales que la propuesta de modificación de la RPT ha supuesto un incremento de gastos y no ha sido informado por la intervención municipal.

Esta consideración debe ser rechazada en cuanto la propuesta de modificación de la RPT no ha supuesto incremento de gastos en el computo de la masa salarial, es decir si se compara el anexo de personal presupuestario del año 2014 resulta una cantidad total de todo el personal ( laboral y funcionario) de 7.312.759,65€ y el del año 2015 ha resultado una cantidad total de 7.173.821,01€, y por ende si hacemos una comparativa solo del personal funcionario tampoco se ha producido incremento de la masa salarial alguna, pues en el año 2014 asciende a 4.492.775,31€ y en el año 2015 disminuye dicha cantidad a 4.432.780,93€.

La intervención municipal no tiene obligación de informar a requerimiento de las secciones sindicales, el titular de la Intervención únicamente estará obligado a realizarlo en los casos señalados en el artículo 173.1 del ROF:

“Será necesario el informe previo del secretario y además, en su caso, del interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

- En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.
- Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial”.

No obstante y así consta en el expediente de su razón, la intervención municipal ha informado favorablemente a la aprobación del presupuesto de la Corporación y por ende del Capítulo I ( plantilla presupuestaria y anexo de personal presupuestaria y relación de puestos de trabajo acorde con lo recogido en la RPT de la Corporación.).

**SEGUNDO.-** Respecto de la alegación de la falta de negociación, consta en personal, que se han convocado y realizado varias mesas de negociación sobre propuesta de la RTP 2015, tales como Mesa Gral de Negociación de fecha 9 de Octubre de 2014, 29 de Octubre de 2014 y 4 de Diciembre de 2014 y 10 de Diciembre de 2014, por lo que se entiende cumplida la obligación de negociar la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, sin que se tenga que llegar obligatoriamente a ningún acuerdo, por tanto ha de ser rechazada asimismo la alegación de falta de negociación que ha sido invocada.

**TERCERO.-** Las alegaciones presentadas por las secciones sindicales anteriormente aludidas se basan exclusivamente en la valoración del puesto de letrado de la Corporación, al considerar que la valoración no se ha realizado en base a criterios objetivos considerando los factores y criterios fijados en el documento aprobado de organización, descripción y valoración de puestos de trabajo, considerando que se ha producido un agravio comparativo con respecto a los demás trabajadores del ayuntamiento.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Dichas alegaciones también deben ser rechazadas por lo siguiente:

A.- En primer lugar, existía una propuesta de necesidad de valoración del puesto de trabajo de letrado de la Corporación que fue emitida por la jefa de sección de personal con fecha 14 de Noviembre de 2014, que establecía lo siguiente:

“ 1.- Valorando el aumento considerable del número de litigios existentes ante la que es parte el Excmo Ayuntamiento de Andújar, así como el Organismo Autónomo Local para la promoción y desarrollo de Andújar, en todo tipo de instancias y jurisdicciones, en la que se hace imprescindible disponer de la figura del letrado municipal.

Desde Enero del año 2013 hasta la fecha hay un total de 63 procedimientos judiciales, de los cuales 4 de ellos son de una gran complejidad, dificultad y repercusión o trascendencia económica y patrimonial, tales como recurso contencioso-administrativo interpuesto por JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES sobre reclamación de cantidad, recurso-contencioso administrativo interpuesto por D. MANUEL DEL RIO CALVO, recurso-contencioso administrativo interpuesto por SALVADOR CATALAN Y JOSE A. BLANQUE, recurso de Goya 69 IMNOVAANDUJAR.

2.- Considerando que existe en plantilla un puesto de letrado con oferta de empleo público que podría ser objeto de convocatoria para su cobertura definitiva.

3.- Considerando, desde el punto de vista económico, que los gastos en contratación administrativa que tiene que asumir la Corporación son de una cuantía muy importante y por tanto muy superior a lo que supondría disponer de un letrado (personal funcionario), con presencia física en dependencias municipales durante toda la jornada laboral a salvo de las actuaciones que tiene que desarrollar en instancias judiciales y gestiones diversas fuera de las dependencias de la Corporación tanto dentro como fuera de la localidad.

4.- Considerando el manual de funciones que tienen asignadas el letrado municipal y que a continuación se reproducen:

Son funciones del Letrado Municipal, integrado en el Servicio Jurídico Municipal, que se realizarán en su caso en colaboración con los distintos servicios municipales, según materia, las siguientes:

*1. Ostentar la representación y defensa del Ayuntamiento ante cualesquiera Jurisdicciones e Instancias judiciales o administrativas.*

*2. Emitir informe acerca de cuantas acciones judiciales o administrativas haya de entablar el Ayuntamiento (o contra él se promuevan) aconsejando razonadamente sobre su procedencia o no.*

*3. Acordado por el Ayuntamiento la iniciación o prosecución de pleitos y causas, estudiar los mismos, redactar escritos, promover cuantas cuestiones convengan a la Corporación, dirigir las pruebas e intervenir en sus diligencias y asistir a las vistas en su caso, ya se trate de materia contencioso-administrativa, económico-administrativa, civil, laboral penal, etc.*

*4. Informar sobre transacciones judiciales y desistimientos en los procesos entablados, en cualquiera de sus instancias.*

*5. Informar a los Órganos de Gobierno Municipales y a los Servicios y Dependencias del Ayuntamiento, sobre las Resoluciones y Sentencias recaídas, impulsando y controlando su ejecución.*

*6. Defender y asistir a los miembros de la Corporación y funcionarios de la misma, cuando como consecuencia de sus funciones pudieran exigírseles responsabilidades civiles o penales, siempre que su defensa no resulte incompatible con la de los derechos e intereses del propio Ayuntamiento.*

*7. Bastanteo de las escrituras de poder otorgadas por personas jurídicas, a efectos de participar en licitaciones u otorgar fianzas y avales en favor de terceros.*







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

8. *Proponer o colaborar en su caso, en la resolución de los recursos de reposición, en casos de especial trascendencia o cuando se le solicite para un mejor enfoque ante un posible recurso en la jurisdicción competente.*

9. *Tramitación de expedientes de reclamaciones formuladas por particulares, por daños producidos como consecuencia del funcionamiento de los servicios municipales*

10. *Tramitación de expedientes de reclamación a los particulares por daños causados a los bienes municipales.*

11. *Cualquier otra tarea afín a la categoría del puesto y semejante a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por el Alcalde-Presidente a instancia de sus superiores jerárquicos y que resulten necesarias por razones del servicio.*

5.- Considerando que a dichas funciones debe añadirse la del asesoramiento en todos aquellos expedientes prelitigiosos que se promuevan con anterioridad al proceso en vía administrativa.

6.- Considerando los diversos factores existentes para la valoración de los puestos de trabajo en la presente Corporación y la valoración actual del referido puesto en cuanto a la fijación del complemento específico y el nivel de complemento de destino y habida cuenta de la importancia que actualmente tiene dicho puesto, siendo un pilar fundamental y clave dentro de la estructura organizativa de la Corporación.

### **POR TODO LO CUAL,**

Desde el Area de Recursos Humanos se estima la conveniencia de impulsar, por razones de necesidad, idoneidad y urgencia:

- a) Se proceda a una nueva valoración del puesto de trabajo de letrado de la Corporación teniendo en consideración el alto perfil del mismo, comparable a puestos de Gerente y/o Jefaturas de Servicio y se someta la misma a la Mesa General de Negociación.
- b) Llevar a cabo la cobertura con personal funcionario del puesto de trabajo de Letrado de la Corporación existente en la Relación de Puestos de Trabajo, ya que sería sumamente complicado y costoso económicamente dar respuesta satisfactoria a los intereses y defensa del Ayuntamiento a la vista del volumen de procedimientos judiciales, así como la complejidad y repercusión económica y patrimonial de algunos de ellos.

B.- Asimismo hay que tener en cuenta respecto de los puestos que han sido objeto de revisión de valoración, tales como el puesto de letrado de la Corporación ( ya existente) así como aquellos otros que han sido objeto de reconversión de otros puestos de trabajo ya existentes en la plantilla y RPT y que se encuentran actualmente vacantes, que los mismos se ajustan a lo dispuesto **en el Art 20.7 de la Ley 22/2013 de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado que establece “ Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles con el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del numero de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.**

No estamos ante un limite infranqueable, y la propia ley establece excepciones

Por tanto es perfectamente factible, la valoración individualizada de uno o varios puestos de trabajo que requieren, por las circunstancias que concurren en el mismo, de una revisión de su valoración. Ello es lo ha ocurrido con el puesto de letrado de la Corporación, en el que se ha observado y seguido todas las pautas y el procedimiento fijado para llevar a cabo la revisión de la valoración del citado puesto.

- No se puede hablar de agravio comparativo en el puesto de letrado de la Corporación con el resto de puestos, ya que se trata de un puesto distinto e individualizado y por tanto diferente a los demas, y por tanto debe ser objeto de





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

una valoración distinta conforme a las pautas y factores ya fijados( la desigualdad entre puestos distintos no da lugar a discriminación alguna).´

- Al manual de funciones que fue fijado inicialmente se ha añadido una nueva función que implica además un carga de trabajo importante y que no venía recogida inicialmente, cual es, la “ **del asesoramiento en todos aquellos expedientes pre-litigiosos que se promuevan con anterioridad al proceso en vía administrativa.**

- Respecto del factor peligrosidad, se puntúa con un grado 3, considerando que se trata de un puesto que requiere la realización de numerosas gestiones y servicios dentro y fuera de la localidad que requieren la utilización de vehículo con la continua exposición a los riesgos de la carretera, es mas, no es el único puesto de trabajo con el que se ha seguido este criterio a la hora de fijar los puntos de peligrosidad, este es el caso del Gerente de Servicios urbanos con un 2 en dicho factor, el TAE arquitecto con un 2, las auxiliares de ayuda a domicilio con un 4, el taquillero de piscina con un 2, el inspector de obras con un 2, el operario del mercado de abastos con un 2 etc.

- Respecto del factor jefatura, se valora como jefe de servicio a aquellos puestos que según el documento de valoración, tiene asignadas funciones de Jefe de Servicio y/o supervisa a más de 40 personas, es decir, es posible que un puesto tenga jefatura de servicio por el nivel de responsabilidad que tiene, cual es el caso presente, que se puntúa con grado 5, en cuanto tal como se establece en la propuesta que justificaba su valoración ya se consideraba que el citado puesto tiene el perfil propio de puestos de gerente y/o de jefaturas de servicio, si bien es cierto que carece de la denominación de Letrado jefe de Servicio , por ello si que sería conveniente que se modificara la denominación de dicho puesto de trabajo y se le añadiera para evitar confusión , la de la denominación que realmente le corresponde que es la de “ Letrado jefe de Servicio Jurídico” que dentro de la estructura organizativa se encuentra englobada dentro del Area de Secretaría General.

No es por otro lado, el primer caso, en el que se valora la necesidad de que un puesto sea de jefatura sin perjuicio del numero de personas que tenga o no a su cargo, así por ejemplo la jefatura de negociado de Patrimonio no tiene ninguna persona a su cargo.

- Respecto del valor punto.- Se le ha aplicado el valor punto que en su día fue fijado para el puesto de Gerente de Servicios Urbanos, y que en su día fue así aprobado con motivo de la aprobación de la RPT del año 2013, sin que en su momento hubiera existido reclamación alguna sobre la misma, por lo que la fijación del valor punto en ningún caso se ha aplicado de forma caprichosa ni aleatoria, sino en consideración con los valores que ya existían con anterioridad en relación al grado de responsabilidad y capacidad de decisión.

- Respecto del nivel 28, es el propio que viene fijado para todas los puestos que ostentan jefaturas de servicio.

- En cuanto a lo dispuesto en la propuesta de Alcaldía relativa a que la subida retributiva derivada de la valoración del puesto de letrado de la Corporación se hará efectiva a partir de la cobertura en propiedad del citado puesto de trabajo, se debe partir de la consideración de que una cosa es la valoración y evaluación del puesto y otra muy distinta es la aplicación de dicha valoración, en consonancia con el principio de economía y eficiencia y del control del gasto público.

Por todo lo cual se propone la desestimación de las alegaciones presentadas por las secciones sindicales UGT, CCOO Y CSIF, salvo las correspondientes al apartado jefatura, estimándose las mismas respecto del cambio de denominación de “ Letrado de la Corporación” a “ Letrado-Jefe de Servicio Jurídico.”

### **Por todo lo cual, SE PROPONE AL PLENO**

1.- Desestimar las alegaciones presentadas por las secciones sindicales de CSIF, UGT Y CCOO en todos sus términos, salvo lo relativo al cambio de denominación del puesto de letrado de la Corporación, el cual se denominará letrado-jefe de servicio juridico.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

2.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en virtud de los cambios que se ha introducido al efecto.”

*D. Francisco Carmona Limón, Concejal-Delegado de Personal, explica el tema.*

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 (PP)

VOTOS EN CONTRA: 10 (8 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DE CESIÓN GRATUITA DE USO DE LA PARCELA Nº 1 EN LOS TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITOS EN LA DEHESA DE SANTA MARÍA DE LA CABEZA A LA COFRADÍA DE LUQUE (CÓRDOBA).**- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 3 de Febrero de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Patrimonio en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el expediente para la cesión gratuita de uso, sin transmisión de propiedad, de la parcela nº 1 en los terrenos de propiedad municipal sitos en la Dehesa de Santa María de la Cabeza a la Cofradía de Luque (Córdoba) para la construcción de su casa de Cofradía, y habiéndose habilitado nuevos terrenos para dar respuesta a las nuevas peticiones realizadas, conforme al informe del Sr. Aparejador Municipal de fecha 11 de Abril de 2014.

### PROPONGO AL PLENO

**PRIMERO:** Ceder gratuitamente el uso, sin transmisión de propiedad la parcela nº 1, a la Cofradía Virgen de la Cabeza de Luque (Córdoba), para la construcción de Casa de Cofradía en los terrenos de propiedad municipal sitos en la Dehesa de Santa Mª de la Cabeza, con las condiciones aprobadas por acuerdo plenario de 28-12-94, punto décimo-2º).

**SEGUNDO:** Será de cuenta de la Cofradía los gastos concernientes a la dotación de servicios a dichas parcelas que asciende a la cantidad de 1.202,02 Euros por parcela.

**TERCERO:** La cesión de uso del terreno es en precario y por tanto gratuitamente, motivada por el interés público que la actividad de las Cofradías conlleva y desarrollan y se sujeta a las siguientes condiciones:

1º) Además del cumplimiento del punto PRIMERO y SEGUNDO, el Ayuntamiento no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse, debiendo la Cofradía suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil. No existe relación de dependencia alguna entre el Ayuntamiento y la Cofradía.

2º) El terreno habrá de destinarse exclusivamente al uso para el que se cede, extinguiéndose el precario por la extinción de la Cofradía, por reclamación hecha por la entidad local, devolución del precarista, destino a otra finalidad, o incumplimiento de las condiciones de cesión.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**CUARTO:** El acuerdo plenario quedará supeditado a lo que resulte al término del anuncio de información pública por plazo de 15 días para que examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, entendiéndose adoptado definitivamente el acuerdo si éstas no tuvieran lugar. Art. 168 ROF.

**QUINTO:** Facultar al Sr. Alcalde o a quién legalmente le sustituya para la firma de cuanta documentación sea procedente.”

*D<sup>a</sup>. Angeles Ana Martínez López, Concejala-Delegada de Patrimonio, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

*En este momento de la sesión plenaria, siendo las diecinueve horas y quince minutos, se produce un receso.*

*Finalizado el receso, se reanuda la sesión siendo las diecinueve horas y veinticinco minutos.*

*A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente propone el debate conjunto de los puntos undécimo y decimocuarto del orden del día al obedecer al mismo asunto.*

**PUNTO UNDÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE SOLUCIÓN AL TRÁFICO EN CALLE LOPE DE VEGA.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada, registrada de entrada en el Registro General Municipal el día 16 de Febrero de 2015, bajo el número 2.088, cuyo texto literal es el siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La peatonalización del centro urbano de Andújar trajo consigo el desplazamiento del tráfico hacia la periferia. Si la vecindad del centro ganaba en comodidad, la periférica se veía perjudicada. Los responsables municipales amparaban la nueva ordenación del tráfico en informes técnicos, al parecer incuestionables, llegando a la aberración técnica de meter el tráfico por la calle Corta. Ese disparate provocó la protesta de los afectados y se corrigió técnicamente. Todo es modificable, si se tiene voluntad y respeto a las demandas ciudadanas.

Hoy se vive una demanda parecida en la calle Lope de Vega. Al desplazamiento del tráfico hacia la periferia, aludido con anterioridad, se le suma el aumento de viviendas en el Barrio de La Paz y la existencia de una residencia (SANYRES) muy visitada por familiares. Gran parte de ellos diariamente por Lope de Vega, calle con un tramo estrecho, con reducidas aceras, cuya vecindad tiene que soportar ruidos, polvo, inseguridad y riesgos de accidentes. Probablemente sea una de las calles con más circulación de Andújar.

Esta situación que soportan les ha llevado a recoger 1.200 firmas, presentar múltiples escritos desde el año 2007 en el Ayuntamiento, recientemente han acudido al Defensor del Pueblo Andaluz, buscando solución a su problema. La respuesta del Ayuntamiento siempre es la misma, evasivas, que si los informes técnicos, que si las rotondas, que si los trailers, etc, etc. ¿Qué trailers pasar por Lope de Vega? ¿Para que está poner o quitar rotondas, sino para ordenar el tráfico? ¿No hay alternativa?.

Desde Izquierda Unida creemos que si, por ello la presentamos ante la Corporación y proponemos los siguientes

### ACUERDOS:

1.- Abrir una nueva calle de 60 metros de longitud y 10 de anchura, prolongando la avenida de Granada hasta conectar con la calle Verbena, según plano adjunto. Esta calle tendría un sentido de tráfico hacia Verbena.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- 2.- Reducir la raqueta de la calle Verbena para facilitar el giro de los vehículos más pesados.
- 3.- Permitir el tráfico directo desde Verbena hacia la rotonda del “Santo”.
- 4.- Mantener el tráfico en Lope de Vega sólo en sentido calle La Palma.
- 5.- Mejorar el pavimento de la calle y anchura de las aceras.”

A continuación, se producen diversas intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 10 (8 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 11 (PP)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

*Tras haberse debatido conjuntamente los puntos undécimo y decimocuarto del orden del día y, por tanto, tras haberse procedido ya a la votación por separado de ambos puntos y, antes de pasar al punto duodécimo del orden del día, D. Félix Caler Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Popular, abandona la sesión no reincorporándose posteriormente a la misma.*

**PUNTO DUODÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA INSTANDO AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE 27 DE OCTUBRE DE 2014, RELATIVO AL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA BARRIDA DE LAS LAGUNILLAS Y PUERTA DE MADRID, EN ANDUJAR (JAÉN), ACOGIDO AL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS 2013-2016.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada, registrada de entrada en el Registro General Municipal el día 16 de Febrero de 2015, bajo el número 2.089, cuyo texto literal es el siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 27 de octubre de 2014, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía junto con el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Andújar suscribió un acuerdo de financiación para la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificaciones, viviendas y espacios urbanos del Área de Regeneración y Renovación de las Barridas de Las Lagunillas y Puerta de Madrid.

Dicho Acuerdo supone intervenir en la rehabilitación de 284 viviendas y en espacios públicos del Área con una inversión de 4.004.370,28 € en cuatro anualidades, correspondiendo la primera al año 2014 y la última a 2017.

En concreto y respecto a la financiación el Acuerdo establece que del total a invertir el 66% (2.643.648,89€) los aporta la Junta de Andalucía y el 34% restante (1.360.721,39€) los aporta el Ministerio de Fomento.

Recientemente hemos conocido que utilizando una fórmula poco transparente y sin información pública alguna el PSOE ha procedido a realizar una modificación del presupuesto recientemente aprobado por el Parlamento por el que quita 20 millones de la Consejería de Fomento y Vivienda para enviarlos a la Consejería de Innovación.

En concreto, el pasado 4 de febrero, a propuesta de la Consejería de Innovación y con el conocimiento de la de Fomento y Vivienda, la Consejería de Hacienda firma una orden en la que invocando “ajustes técnicos” de fondos europeos, procedía a la modificación del presupuesto.

De los 20 millones de euros, el PSOE ha quitado la partida completa de 15,5 millones de euros que iban dedicados a actuaciones en viviendas públicas de Barriadas necesitadas de renovación y regeneración para





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

meterlos en una partida concreta del Programa de Construcción Sostenible, tan concreta como que es la que menos empleo genera y que se concede sin tener en cuenta ningún criterio de renta. Al quitar estos 15,5 millones de euros se pierden a su vez 5,8 millones de euros del Ministerio para el año 2015 y se comprometen otros 4,5 millones para 2016 y 2017, ya que eran actuaciones cofinanciadas.

El PSOE ha cogido una buena idea, el Programa de Construcción Sostenible, y la ha arruinado con una visión estrecha y reduccionista de la construcción sostenible. La construcción sostenible no es solo cambiar ventanas sin criterios de renta, es mucho más: Es transformación social, es eliminar infravivienda, es reducción del consumo energético de las familias, es empleo en la pequeña y mediana empresa.

El Plan de Impulso a la Construcción Sostenible debía aprobarse acompañado de un decreto-ley por el Gobierno andaluz. El problema es que al disolver el Parlamento este decreto-ley no se podrá aprobar hasta la próxima legislatura.

El decreto-ley hubiera permitido destinar nuevos Fondos Feder al Programa. Pero a la precipitación y el electoralismo de la convocatoria de elecciones se suman la precipitación y electoralismo de la “venta” de esta medida. Al no haber tiempo para aprobar el decreto-ley, se opta por una resolución donde aparecen 41,5 millones de euros de nuevos fondos, de los cuales resulta que 15,5 millones de euros han sido birlados al parque público de Barriadas necesitadas de Andalucía.

Es decir, la tropelía del PSOE quita a las Barriadas necesitadas 15,15 millones de euros en total, y supone la pérdida de 9 millones más, poniendo en peligro todo el programa hasta 2017.

El presupuesto previsto para 2015 para las Barriadas de Las Lagunillas y Puerta de Madrid era de 2,6 millones de euros para intervenir en la mejora de las viviendas de 284 familias. La Junta de Andalucía aportaba en 2015, 950.000€, que ahora se van y, al perderse la aportación de la Junta se pierda también la del Estado.

Por lo expuesto, la Corporación Municipal adopta los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Exigir al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Consejerías de Hacienda e Innovación a que repongan de forma inmediata a la Consejería de Fomento y Vivienda del dinero previsto para el cumplimiento del Acuerdo de 27 de Octubre de 2014, relativo a las Áreas de Regeneración y Renovación de Barriadas, acogido al Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de los Acuerdos al Consejero de Presidencia para su traslado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a las Consejerías de Hacienda, Innovación y Fomento y Vivienda, al Ministerio de Fomento y a la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía.”

Del mismo modo, queda enterado el Pleno de la enmienda in voce planteada por el Grupo Municipal Popular a la moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, del siguiente tenor:

“Añadir al final del punto segundo de los acuerdos:

*... Y dar traslado al Director General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento, como Presidente de la Comisión Bilateral de Seguimiento del Acuerdo de 27 de Octubre de 2014.”*

El Grupo Municipal de Izquierda Unida acepta la enmienda in voce planteada por el Grupo Municipal del Partido Popular anteriormente transcrita, quedando el texto final de la moción que se somete a votación como a continuación se transcribe:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 27 de octubre de 2014, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía junto con el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Andújar suscribió un acuerdo de financiación para la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificaciones, viviendas y espacios urbanos del Área de Regeneración y Renovación de las Barridas de Las Lagunillas y Puerta de Madrid.

Dicho Acuerdo supone intervenir en la rehabilitación de 284 viviendas y en espacios públicos del Área con una inversión de 4.004.370,28 € en cuatro anualidades, correspondiendo la primera al año 2014 y la última a 2017.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

En concreto y respecto a la financiación el Acuerdo establece que del total a invertir el 66% (2.643.648,89€) los aporta la Junta de Andalucía y el 34% restante (1.360.721,39€) los aporta el Ministerio de Fomento.

Recientemente hemos conocido que utilizando una fórmula poco transparente y sin información pública alguna el PSOE ha procedido a realizar una modificación del presupuesto recientemente aprobado por el Parlamento por el que quita 20 millones de la Consejería de Fomento y Vivienda para enviarlos a la Consejería de Innovación.

En concreto, el pasado 4 de febrero, a propuesta de la Consejería de Innovación y con el conocimiento de la de Fomento y Vivienda, la Consejería de Hacienda firma una orden en la que invocando “ajustes técnicos” de fondos europeos, procedía a la modificación del presupuesto.

De los 20 millones de euros, el PSOE ha quitado la partida completa de 15,5 millones de euros que iban dedicados a actuaciones en viviendas públicas de Barriadas necesitadas de renovación y regeneración para meterlos en una partida concreta del Programa de Construcción Sostenible, tan concreta como que es la que menos empleo genera y que se concede sin tener en cuenta ningún criterio de renta. Al quitar estos 15,5 millones de euros se pierden a su vez 5,8 millones de euros del Ministerio para el año 2015 y se comprometen otros 4,5 millones para 2016 y 2017, ya que eran actuaciones cofinanciadas.

El PSOE ha cogido una buena idea, el Programa de Construcción Sostenible, y la ha arruinado con una visión estrecha y reduccionista de la construcción sostenible. La construcción sostenible no es solo cambiar ventanas sin criterios de renta, es mucho más: Es transformación social, es eliminar infravivienda, es reducción del consumo energético de las familias, es empleo en la pequeña y mediana empresa.

El Plan de Impulso a la Construcción Sostenible debía aprobarse acompañado de un decreto-ley por el Gobierno andaluz. El problema es que al disolver el Parlamento este decreto-ley no se podrá aprobar hasta la próxima legislatura.

El decreto-ley hubiera permitido destinar nuevos Fondos Feder al Programa. Pero a la precipitación y el electoralismo de la convocatoria de elecciones se suman la precipitación y electoralismo de la “venta” de esta medida. Al no haber tiempo para aprobar el decreto-ley, se opta por una resolución donde aparecen 41,5 millones de euros de nuevos fondos, de los cuales resulta que 15,5 millones de euros han sido birlados al parque público de Barriadas necesitadas de Andalucía.

Es decir, la tropelía del PSOE quita a las Barriadas necesitadas 15,15 millones de euros en total, y supone la pérdida de 9 millones más, poniendo en peligro todo el programa hasta 2017.

El presupuesto previsto para 2015 para las Barriadas de Las Lagunillas y Puerta de Madrid era de 2,6 millones de euros para intervenir en la mejora de las viviendas de 284 familias. La Junta de Andalucía aportaba en 2015, 950.000€, que ahora se van y, al perderse la aportación de la Junta se pierda también la del Estado.

Por lo expuesto, la Corporación Municipal adopta los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Exigir al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Consejerías de Hacienda e Innovación a que repongan de forma inmediata a la Consejería de Fomento y Vivienda del dinero previsto para el cumplimiento del Acuerdo de 27 de Octubre de 2014, relativo a las Áreas de Regeneración y Renovación de Barriadas, acogido al Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de los Acuerdos al Consejero de Presidencia para su traslado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a las Consejerías de Hacienda, Innovación y Fomento y Vivienda, al Ministerio de Fomento y a la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía y dar traslado al Director General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento, como Presidente de la Comisión Bilateral de Seguimiento del Acuerdo de 27 de Octubre de 2014.”

A continuación, se producen diferentes intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

VOTOS A FAVOR: 12 (10 PP + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 8 (PSOE)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la moción en último lugar transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO DECIMOTERCERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA PARA ELIMINAR LOS VERTIDOS INCONTROLADOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ANDUJAR.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada, registrada de entrada en el Registro General Municipal el día 16 de Febrero de 2015, bajo el número 2.097, cuyo texto literal es el siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los vertidos de aguas residuales directos; o bien a la cuenca fluvial del Guadalquivir, o bien a los arroyos que rodean el Cerro del Cabezo, dentro del propio Parque Natural de Andújar, constituyen un claro delito contra el Medio Ambiente. Nos referimos a vertidos ocasionales producidos por averías o roturas, y también, a los vertidos sistemáticos, propios de países subdesarrollados, que llevan produciéndose desde el mismo momento que se crearon los núcleos de población que los generan, y que desde hace ya decenios ninguna administración pública competente ha resuelto con la construcción de las necesarias depuradoras, que a todo promotor privado se exige sin vacilación en el momento de urbanizar.

Los ciudadanos de Andújar pagamos el CANON correspondiente en nuestra factura del agua y existe una administración competente y responsable, que actualmente es la Junta de Andalucía, en materia de construcción de estaciones de depuración de aguas residuales. Pero siguen los vertidos, no se construyen las depuradoras y solo se paga una “tasa” ridícula por municipio a cambio de contaminar con el consentimiento de la Junta y de Confederación del Guadalquivir. Ni se está prestando el servicio ni se protege a la Naturaleza, pero los ciudadanos seguimos pagando.

Por otro lado creemos que el Ayuntamiento de Andújar no tiene, ni hecho los deberes, presentando a la Junta os suelos debidamente expropiados y a disposición para poder ubicar estas depuradoras; ni tampoco actúa en las responsabilidades que les corresponde cuando sucede por ejemplo la rotura de la tubería de evacuación en San José de Escobar, que lleva ya meses en una situación insostenible e insalubre, donde se podría haber realizado una solución mínima de entubar estos residuos hasta el arroyo cercano; o cuando se producen vertidos individuales de aguas residuales por ejemplo en el entorno del Santuario.

Por todo ello, el Partido Andalucista presenta la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO- Instar al Ayuntamiento de Andújar a que realice las actuaciones mínimas necesarias para solucionar la rotura de las conducciones a través de la empresa concesionaria.

SEGUNDO- Instar al Ayuntamiento de Andújar a que realice las actuaciones necesaria para poner a disposición de la Junta de Andalucía los suelos para ubicar las EDAR.

TERCERO- Instar a la Junta de Andalucía a que elimine inmediatamente los vertidos de aguas residuales con la construcción de las depuradoras correspondientes.”

Asimismo, queda enterado el Pleno de la enmienda transaccional que plantea el Grupo Municipal Popular a la moción anteriormente transcrita y que no es aceptada por el Grupo Municipal Andalucista, cuyo texto literal es el siguiente:







## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

### “Enmienda a la Exposición de Motivos y propuestas de acuerdo

- Sustituir la exposición de motivos planteada por el Grupo proponente por la siguiente redacción y propuestas de acuerdo:

La problemática de la falta de depuración de aguas residuales en las Pedanías, núcleos de población y algunos Polígonos Industriales de Andújar es un tema en el que el Pleno de esta Corporación ha tenido oportunidad de denunciarlo y pronunciarse en varias ocasiones; baste como ejemplo las Mociones debatidas y aprobadas en las sesiones celebradas el 15 de marzo de 2012, 17 de enero de 2013 o el 16 de mayo de 2013.

En dichas Mociones queda constancia de los siguientes extremos:

**PRIMERO.-** La Directiva 91/271, de la C.E.E. del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, obligaba a que todas las poblaciones dispusiesen de un tratamiento adecuado de sus aguas residuales antes del 31 de diciembre de 2005.

**SEGUNDO.-** Con claro incumplimiento de dicha fecha, la Junta de Andalucía aprueba la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en virtud de la cual venía a establecerse un nuevo impuesto sobre el agua consistente en un canon fijo de 3€ por recibo y un canon variable en función del consumo; impuesto con el que la Junta esta generando desde dicha fecha los ingresos económicos necesarios para ejecutar las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) que los pueblos de Andalucía necesitan.

Igualmente, la Junta, por acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno, declara de interés autonómico las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas andaluzas, dejando claro de esta forma la responsabilidad competencial de la Junta en orden a la ejecución por su parte de las Estaciones Depuradoras en todas aquellas poblaciones donde no existan.

**TERCERO.-** Que en el caso de Andújar están pendientes de acometerse las obras de depuración de aguas residuales de las Pedanías de Los Villares y de la Ropera, núcleos de población de San José de Escobar, Llanos del Sotillo, Vegas de Triana y Polígonos Industriales cercanos al Río Guadalquivir (Guadalquivir, Fundición, de la Estación y Parque Empresarial “Vegas de Triana”).

**CUARTO.-** Que respecto a los poblados de Los Villares, San José de Escobar y La Ropera, en el mes de diciembre de 1995 la Junta de Andalucía redactó sendos proyectos para el tratamiento de aguas residuales con un sistema de depuración “por lagunaje”; proyectos que han quedado del todo obsoletos y que la Junta debe actualizar y cuantificar en cuanto a su inversión para que puedan ser ejecutados, indicando igualmente la posible ubicación y el sistema elegido para la depuración de las aguas residuales.

Cabe referir que ninguno de los proyectos mencionados fueron declarados de interés autonómico por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el acuerdo adoptado el 26 de octubre de 2010 y que, por tanto, han quedado fuera de la planificación que la Administración Autónoma hizo para ejecutar las obras de depuración de aguas residuales en toda Andalucía.

**QUINTO.-** Respecto de la falta de depuración en Llanos del Sotillo, Vegas de Triana y Polígonos Industriales de Guadalquivir, Fundición, de la Estación y Parque Empresarial “Vegas de Triana”, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Andújar redactaron sendos proyectos de concentración de vertidos en la zona Oeste y construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales de la agrupación de dichos vertidos cuya inversión total asciende a casi 4 millones de euros; obras que, en cualquier caso, sí fueron declaradas de interés autonómico e incluidas en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta en sesión de 26 de octubre de 2010, aunque huelga referir que al día de la fecha tampoco han sido ejecutados pese a estar priorizados y planificados.

En este contexto, y en lo que se refiere al poblado de San José de Escobar, la singularidad de discurrir cerca el Arroyo Escobar condiciona sobremanera la solución para acometer la depuración de las aguas residuales ya que, debido a las reiteradas crecidas sufridas por la lámina de agua del cauce fluvial de dicho Arroyo, se producía frecuentemente la desaparición de tramos del emisario terrestre unitario de aguas residuales y pluviales del citado





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Poblado siendo arrastrado aguas abajo por el elevado flujo de agua alcanzado por el Arroyo. Dicha incidencia, cuando se producía, se subsanaba mediante la instalación y hormigonado del tramo o tramos desaparecidos.

En las últimas obras realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como Organismo competente, consistentes en la construcción de un dique de contención o mota de protección para la defensa de los terrenos colindantes e, incluso, del propio casco urbano de San José de Escobar frente a posibles inundaciones, se produjo nuevamente la rotura e inutilización del mencionado emisario terrestre provocándose el vertido de aguas residuales y pluviales en terrenos próximos al núcleo urbano del Poblado.

Tal situación y el establecimiento de la citada mota de protección así como la construcción de un nuevo camino para acceso a los terrenos colindantes, han impedido la reparación de la tubería inutilizada así como la instalación de los tramos de tubería que fueron incluso eliminados durante los citados trabajos y que finalizaron sin la instalación de la nueva conducción inutilizada o desaparecida.

Por todo ello, y desde el punto de vista técnico, la solución al citado problema consistiría en la construcción de un nuevo pozo de registro a ubicar en el punto donde actualmente se está produciendo el inadecuado vertido y la instalación de un nuevo tramo de tubería que se debería ubicar en uno de los dos lugares indicados técnicamente; esto es:

a) Bajo la mota de protección y del nuevo camino de acceso construido, debiéndose acometer en este caso las obras una vez finalizada la época invernal ya que hay que demoler y volver a reponer la mota de protección y el referido camino a fin de ubicar la nueva conducción instalada hasta alcanzar el cauce del Arroyo Escobar en el punto inicialmente establecido para el vertido; o

b) Utilizar un nuevo recorrido para el emisario terrestre instalándose este por un nuevo trazado alternativo cuya cuota lo permitiese sin afectar a las nuevas construcciones y al camino.

En cualquier caso, la solución técnica a acometer debe de realizarla el Organismo competente, esto es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas obras realizadas en su día provocaron la inutilización y desaparición de varios tramos del emisario terrestre de aguas residuales y pluviales en el poblado de San José de Escobar.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Corporación adoptada los siguientes ACUERDOS:

**1º.** Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a través de su Delegación Territorial en Jaén, a que:

1. Eleve al Consejo de Gobierno la declaración de interés autonómico de las obras de depuración de aguas residuales en las Pedanías de Los Villares y La Ropera y en el poblado de San José de Escobar.
2. Proceda a actualizar los proyectos de depuración de aguas residuales de las Pedanías de Los Villares y La Ropera y en el poblado de San José de Escobar redactados en diciembre de 1995 indicando los terrenos idóneos que ha de poner a disposición el Ayuntamiento, asumiendo en cualquier caso la Administración Autónoma la financiación y ejecución de dichos Proyectos.
3. Impulse la ejecución del proyecto de concentración de vertidos en la zona Oeste de Andújar y construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y agrupación de vertidos en los poblados de Vegas de Triana, Llanos del Sotillo y los polígonos industriales INNOVANDÚJAR, Guadalquivir, Estación, Fundición y Vegas de Triana, ambas actuaciones declaradas de interés autonómico por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

**2º.** Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que, a la vista de los daños producidos como consecuencia de las obras ejecutadas consistentes en la construcción de la mota de protección capaz de aguantar las avenidas de aguas del Arroyo de Escobar en el poblado de San José de Escobar y construcción de nuevo camino de acceso a los terrenos colindantes, proceda a su reparación considerando las indicaciones técnicas contenidas en la presente Moción en la medida que las mismas palien de forma definitiva la problemática creada.

**3º.** Dar traslado íntegro de la presente Moción a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Subdelegación del Gobierno de España, a los Alcaldes Pedáneos de Los Villares y La Ropera y vecinos delegados





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

de San José de Escobar, Llanos del Sotillo y Vegas de Triana, y a los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.”

Del mismo modo, queda enterado el Pleno de la enmienda in voce que plantea el Grupo Municipal Socialista a la moción del Grupo Municipal Andalucista, cuyo texto es el siguiente:

“Modificar el punto primero de los acuerdos en el sentido de:  
Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a que arregle la rotura”

El Grupo Municipal Andalucista acepta parcialmente la enmienda in voce planteada por el Grupo Municipal Socialista, quedando el texto final de la moción que se somete a votación como a continuación se transcribe:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vertidos de aguas residuales directos; o bien a la cuenca fluvial del Guadalquivir, o bien a los arroyos que rodean el Cerro del Cabezo, dentro del propio Parque Natural de Andújar, constituyen un claro delito contra el Medio Ambiente. Nos referimos a vertidos ocasionales producidos por averías o roturas, y también, a los vertidos sistemáticos, propios de países subdesarrollados, que llevan produciéndose desde el mismo momento que se crearon los núcleos de población que los generan, y que desde hace ya decenios ninguna administración pública competente ha resuelto con la construcción de las necesarias depuradoras, que a todo promotor privado se exige sin vacilación en el momento de urbanizar.

Los ciudadanos de Andújar pagamos el CANON correspondiente en nuestra factura del agua y existe una administración competente y responsable, que actualmente es la Junta de Andalucía, en materia de construcción de estaciones de depuración de aguas residuales. Pero siguen los vertidos, no se construyen las depuradoras y solo se paga una “tasa” ridícula por municipio a cambio de contaminar con el consentimiento de la Junta y de Confederación del Guadalquivir. Ni se está prestando el servicio ni se protege a la Naturaleza, pero los ciudadanos seguimos pagando.

Por otro lado creemos que el Ayuntamiento de Andújar no tiene, ni hecho los deberes, presentando a la Junta os suelos debidamente expropiados y a disposición para poder ubicar estas depuradoras; ni tampoco actúa en las responsabilidades que les corresponde cuando sucede por ejemplo la rotura de la tubería de evacuación en San José de Escobar, que lleva ya meses en una situación insostenible e insalubre, donde se podría haber realizado una solución mínima de entubar estos residuos hasta el arroyo cercano; o cuando se producen vertidos individuales de aguas residuales por ejemplo en el entorno del Santuario.

Por todo ello, el Partido Andalucista presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Instar al Ayuntamiento de Andújar a que realice las actuaciones mínimas necesarias para solucionar la rotura de las conducciones a través de la empresa concesionaria

**SEGUNDO.-** Instar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a que realice las actuaciones mínimas necesarias para solucionar la rotura de las conducciones a través de la empresa concesionaria.”

**TERCERO.-** Instar al Ayuntamiento de Andújar a que realice las actuaciones necesaria para poner a disposición de la Junta de Andalucía los suelos para ubicar las EDAR.

**CUARTO.-** Instar a la Junta de Andalucía a que elimine inmediatamente los vertidos de aguas residuales con la construcción de las depuradoras correspondientes.”

A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 10 (8 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 10 (PP)

ABSTENCIONES: 0

Al producirse empate, se somete la moción a una segunda votación obteniéndose el mismo resultado que en la primera, por lo que dirime el empate el voto de calidad del Presidente, rechazándose la moción del Grupo Municipal del Partido Andalucista por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

**PUNTO DECIMOCUARTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN APOYO A LA REIVINDICACIÓN DE LOS VECINOS DE LA CALLE LOPE DE VEGA PARA REDUCIR A UN SENTIDO EL FLUJO DEL TRÁFICO.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada, registrada de entrada en el Registro General Municipal el día 16 de Febrero de 2015, bajo el número 2.111, cuyo texto literal es el siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pleno ordinario del día 20 de noviembre de 2014 el grupo municipal socialista presentó una moción, aprobada como institucional, en la que, conscientes de la situación que a diario viven los vecinos y las vecinas de la calle Lope de Vega, reivindicamos la adopción de dos actuaciones:

- En primer lugar, un análisis de la situación del tráfico en la calle Lope de Vega y la posibilidad de reordenación del mismo, así como la aplicación de elementos de seguridad vial.
- En segundo lugar, la elaboración de un proyecto de mejora y actuación integral en la infraestructura viaria de la calle Lope de Vega, consensuado con los vecinos y vecinas de la zona.

La aprobación como moción institucional supone el compromiso de todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Andújar de cumplir con los acuerdos de la moción presentada por el Partido Socialista.

El grupo municipal socialista ha observado con sorpresa la forma en que el equipo de gobierno del Partido Popular ha gestionado un acuerdo unánime. Este asunto no ha sido objeto de análisis en ninguna comisión municipal y tampoco se ha informado en ningún momento del devenir de las gestiones que se están realizando para dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados.

Solo horas después de la aprobación en pleno de la moción fuimos testigos de unas declaraciones del propio Alcalde que manifestaba haber acordado con el resto de grupos de la corporación el contenido de las actuaciones a realizar en la calle Lope de Vega. Nada más lejos de la realidad. A día de hoy el grupo municipal socialista no tiene conocimiento de la existencia del contenido del proyecto de actuación integral en la calle, ni de las medidas de seguridad vial que se prevé adoptar.

No obstante, al igual que a los vecinos, también se nos entregó un informe de técnicos municipales que desestimaban una de las principales reivindicaciones de los vecinos, un único sentido para la calle, con argumentos que, a juicio del grupo municipal socialista, son más que cuestionables y que, en cualquier caso, se consideraban provisionales, tal y como se comunicó también a los vecinos el pleno ordinario del pasado mes de enero.

El grupo municipal socialista es consciente de que la reordenación del tráfico en Andújar es una asignatura pendiente, y que la toma de decisiones referidas a una sola vía no puede considerarse de forma aislada sin contar con las consecuencias que dichos cambios podrían suponer en el resto de vías del municipio.

Por otra parte, no compartimos la forma de actuar del equipo de gobierno que ha gestionado este asunto desde la posición de partida de la imposibilidad de reducir a un solo sentido la circulación por la calle Lope de Vega, centrando sus esfuerzos en justificar esta decisión en lugar de estudiar y analizar todas las posibilidades y encontrar un punto de acuerdo a través del diálogo con los vecinos y las vecinas de la calle Lope de Vega.

Igualmente, los vecinos y vecinas nos trasladan su malestar con los aspectos técnicos de los que han sido informados en relación a la actuación integral de la calle. No comparten aspectos puntuales de la intervención que





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

se les transmitió en una reunión con el Alcalde, ni disponen de información suficiente para valorar globalmente las obras que se estén planificando.

**Por consiguiente, el grupo municipal socialista propone, al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes resultados:**

**PRIMERO.-** La convocatoria extraordinaria y urgente de una Comisión Mixta de Tráfico para analizar pormenorizadamente las alternativas para reducir a un solo sentido el tráfico rodado por la calle Lope de Vega.

**SEGUNDO.-** La exposición pública del proyecto de renovación integral de la calle Lope de Vega para que los vecinos y vecinas puedan realizar alegaciones.”

Asimismo, queda enterado el Pleno de la enmienda transaccional que plantea el Grupo Municipal Popular a la moción anteriormente transcrita y que no es aceptada por el Grupo Municipal Socialista, cuyo texto literal es el siguiente:

### “Enmienda a la Exposición de Motivos y propuestas de acuerdo

- Sustituir la exposición de motivos planteada por el Grupo proponente por la siguiente redacción y propuestas de acuerdo:

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2014, aprobó la MOCIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA REORDENACIÓN DEL TRÁFICO, APLICACIONES DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ARREGLO DE LA CALLE LOPE DE VEGA en la cual se acordaba analizar por parte del Gobierno Municipal la situación del tráfico en dicha calle y la posibilidad de reordenación del mismo y la aplicación de elementos de seguridad vial, acordándose igualmente la elaboración del Proyecto de Mejora y Actuación integral en la infraestructura viaria de la citada calle.

A fin de impulsar los citados acuerdos contenidos en dicha Moción Institucional y teniendo conocimiento de que se está ultimando el proyecto de remodelación integral de la citada vía y siendo conscientes que la toma de decisiones referidas a la petición de un solo sentido de tráfico en dicha calle no puede considerarse de forma aislada sin contar con las consecuencias que ello provocaría en el resto de vías adyacentes, el Pleno de esta Corporación adopta los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Que en la próxima sesión ordinaria a celebrar por la Comisión Mixta de Tráfico, esto es, el 25 de febrero de 2015, se analicen de forma pormenorizada todas las alternativas del tráfico rodado por la calle Lope de Vega.

**SEGUNDO.-** Dar conocimiento a los vecinos y vecinas de la calle Lope de Vega del Proyecto de Remodelación Integral a fin de plantear las propuestas o sugerencias que procedan y sean viables desde el punto de vista técnico.”

A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 10 (8 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 11 (PP)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la moción del Grupo Municipal del Partido Socialista anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**PUNTO DECIMOQUINTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA UNA NUEVA REGULACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR.**-Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada, registrada de entrada en el Registro General Municipal el día 16 de Febrero de 2015, bajo el número 2.112, cuyo texto literal es el siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Andújar convoca año tras año unas subvenciones genéricas para la realización de actividades con fines de interés municipal, con unos mínimos criterios específicos para cada área, y son ya varios los años en que nos venimos encontrando con una convocatoria y unas bases reguladoras idénticas, que no han sido revisadas, ni evaluadas con los distintos agentes implicados en la realización de este tipo de actividades, y especialmente con los colectivos que llevan a cabo su actividad en el municipio y para quienes la financiación pública puede ser fundamente al para el desarrollo de sus programas y actividades.

Han sido ya varias las ocasiones en que desde el Grupo Municipal Socialista se ha planteado la necesidad de revisar esta convocatoria para poder dar una respuesta real y satisfactoria a las necesidades de financiación de los colectivos.

Ya en octubre de 2011 se presentaba una moción al Pleno de la Corporación pidiendo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones en el que se recogiera la planificación realizada por las áreas que componen la estructura funcional del Ayuntamiento de Andújar, un Plan Estratégico de Subvenciones consensuado por todos los grupos políticos de la Corporación y los colectivos vecinales y asociativos de Andújar.

Y han sido múltiples las ocasiones en que en las distintas comisiones en las que se ha informado sobre la convocatoria, y tras comprobar que la convocatoria seguía siendo la misma ejercicio tras ejercicio, los miembros del Grupo Municipal Socialista han planteado la necesidad de llevar a cabo su revisión y adaptación a la situación actual y hacerlo, como ya se planteaba en octubre de 2011, tras escuchar y consensuar las propuestas con los colectivos.

**Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone, al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:**

La elaboración de una nueva regulación de la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Andújar, con unas bases reguladoras específicas para cada área y que surja de la incorporación de las propuestas de los colectivos una vez consensuadas.”

A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 10 (8 PSOE + 1 IUCA + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 10 (PP)

ABSTENCIONES: 0

Al producirse empate, la moción se somete a una segunda votación obteniéndose el mismo resultado que en la primera, por lo que dirime el empate el voto de calidad del Presidente, rechazándose la moción del Grupo Municipal del Partido Socialista por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

**PUNTO DECIMOSEXTO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.**





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**D) URGENCIAS:** El Pleno, por unanimidad de los señores Concejales y señoras Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda la ratificación de la urgencia del siguiente asunto:

**1. MANIFIESTO POR LA IGUALDAD Y LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL DEPORTE.-** Queda enterado el Pleno del Manifiesto epígrafiado, rubricado por los Portavoces de los cuatro grupos municipales con fecha 19 de Febrero de 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

“Resultan evidentes los avances sociales de las mujeres en todos los ámbitos, pero a pesar de la aparente igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, existen aún obstáculos que dificultan la igualdad efectiva. El deporte, como actividad plenamente integrada en nuestra sociedad, no es ajeno a esta realidad.

Son múltiples las leyes e iniciativas a todos los niveles, que instan a plantear nuevas formas de pensar y actuar para hacer posible la transformación y el cambio para el logro de una sociedad más igualitaria.

En el contexto internacional recogen este compromiso la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. En España la aprobación de la Ley para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres -Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo- refleja la voluntad de crear el marco normativo adecuado y favorable para seguir avanzando hacia una sociedad más justa y democrática.

El deporte y la actividad física, por su potencialidad educativa y mediática, constituyen un motor de cambio social y contribuyen desde hace tiempo a promover la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, los datos de los estudios más recientes en este ámbito reflejan que todavía existen diferencias importantes en cuanto a la participación y representación femenina en las distintas esferas del deporte.

La adscripción que las actividades físicas y el deporte han tenido y tienen al rol social masculino, la peculiaridad de las estructuras que sustentan el deporte, así como las diferencias en la ocupación del tiempo de ocio, la estructura familiar y laboral, los modelos educativos, los estereotipos sociales de género, etc., inciden en el desequilibrio todavía existente y mantienen barreras ocultas que dan lugar a un verdadero techo de cristal para las mujeres en el ámbito deportivo. Es fundamental promover la equidad en el deporte, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre mujeres y hombres, pero sin que éstas limiten sus posibilidades.

Queremos un futuro con más mujeres que gocen del deporte y de los beneficios que éste conlleva, así como un mayor número de mujeres implicadas en todos los aspectos de la actividad física y el deporte: la dirección y la gestión, el entrenamiento, el arbitraje, el periodismo, la formación, la investigación y la práctica deportiva.

Por todo ello, **MANIFESTAMOS** que resulta necesario:

- Utilizar las posibilidades que ofrece el deporte como vehículo de formación de las personas y como transmisor de valores, con el fin de superar prejuicios y estereotipos que impiden a las mujeres y a los hombres desarrollarse según sus expectativas personales y su potencial individual.

- Incluir la perspectiva de género en las políticas de gestión de la actividad física y el deporte para garantizar la plena igualdad de acceso, participación y representación de las mujeres, de todas las edades y condición, en todos los ámbitos y a todos los niveles: como practicantes, gestoras, dirigentes, entrenadoras, técnicas, árbitras, juezas, periodistas e investigadoras.

- Introducir el Principio de Igualdad de Oportunidades como una máxima de calidad en la gestión dentro de la responsabilidad social corporativa de todas aquellas instituciones o entidades relacionadas con la actividad física y el deporte.

- Facilitar el acceso y promoción de las mujeres en el deporte de competición, favoreciendo su incorporación y reconocimiento deportivo y social en el alto rendimiento y posibilitando la conciliación de su formación académica, desarrollo personal y profesional.

- Fomentar el empleo de estrategias coeducativas en el ámbito escolar y deportivo, así como contextos de participación y práctica que faciliten la incorporación de chicas y de chicos a todo tipo de actividades como hábito permanente.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- Asegurar la formación con perspectiva de género de los y las profesionales de la actividad física y del deporte, de acuerdo con las exigencias que establece la normativa legal vigente para los diferentes niveles: universitario, formación profesional, enseñanzas técnicas y cursos de formación permanente.
- Promover la investigación en materia de mujer y deporte con el fin de que sirva de apoyo a políticas de igualdad efectivas en el deporte, así como para la aplicación de programas y elaboración de herramientas y otros materiales que permitan avanzar hacia una actividad física y deportiva cada vez más equitativa.
- Apoyar la formación de redes y equipos multidisciplinares en el ámbito deportivo donde los/las profesionales expertos/as en igualdad y en deporte intercambien sus conocimientos y experiencias para favorecer la igualdad y eliminar las barreras que aún la dificultan.
- Reflejar en los medios de comunicación una imagen positiva de las mujeres en el deporte, diversificada, exenta de estereotipos de género y como modelos de éxito personal, profesional y social.
- Alentar a patrocinadores para que apoyen el deporte femenino en su conjunto y los programas que potencien la práctica deportiva de las mujeres.
- Establecer desde el ámbito de la actividad física y el deporte líneas coordinadas de actuación entre instituciones y organismos nacionales e internacionales que se ocupan de promover la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de optimizar los programas y las acciones.

El presente Manifiesto pretende implicar a todas las personas, organismos, instituciones o entidades públicas y privadas relacionadas directa o indirectamente con la actividad física y el deporte para que se adhieran a lo que aquí se expone y, en el ámbito de sus competencias, incorporen las propuestas que en él se hacen.

El Consejo Superior de Deportes, en su papel de gestor público del deporte en España, y partiendo de los principios incluidos en la Declaración de Brighton sobre la mujer y el deporte, promueve e impulsa este Manifiesto dentro de las actuaciones del Plan integral de promoción del deporte y la actividad física.”

*D. Jesús Manuel Estrella Martínez, Sr. Alcalde-Presidente, explica el manifiesto.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**II) RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de Febrero de dos mil quince. Doy fe.

**EL ALCALDE,**  
Fdo: Jesús Estrella Martínez.

**EL SECRETARIO GENERAL,**  
Fdo: Jesús Riquelme García

